



A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Sevilla, a 2 de diciembre de 2025.

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA A LA ORDEN DE XX DE XX DE 2025, POR LA QUE SE REGULA LA FIGURA DEL GUARDA JURADO DE CAZA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN PARA EJERCER SUS FUNCIONES.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante esa Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, comparece y como mejor proceda, EXPONE:

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto a la Orden de xx de xx de 2025, por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los





proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Del análisis realizado, se desprende que se ha dado cobertura a este trámite y el lenguaje utilizado es correcto sin que hayamos detectado la utilización de un lenguaje sexista, existiendo determinados aspectos en los que se fomenta la igualdad en la presencia de hombres y mejores en la docencia.

Sin embargo, la norma hace referencia en su artículo 7.2 que se *“Se valorará positivamente la inclusión de contenido o imágenes que directa o indirectamente promuevan la igualdad entre hombres y mujeres y la erradicación de discriminación por razón de género”*.

En este sentido, entendemos que más allá de valorar de forma positiva la inclusión de este contenido, se debería velar porque el contenido en sí *“directa o indirectamente promuevan la igualdad entre hombres y mujeres y la erradicación de discriminación por razón de género”*, debiendo ser eliminado cualquier contenido que confrontara con este aspecto.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA Y PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de





democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL.

La figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía en lo que respecta a los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones no tiene una conexión directa con las competencias que nos corresponden en trámite de audiencia, toda vez que los efectos de la misma no tendrán una repercusión directa en las personas usuarias, aunque la adecuada regulación y desarrollo de esta figura, tiene una vinculación con elementos de protección medioambiental, especialmente en lo que a la fauna se refiere, que es coherente con posicionamientos que en este ámbito se han venido emitiendo desde este Consejo.

En todo caso, desde este Consejo aprovechamos la ocasión para manifestar aquellos elementos que entendemos pueden enriquecer el texto presentado.

CUARTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

Sin perjuicio de lo manifestado en la consideración anterior, desde este Consejo, echamos en falta que se establezca un registro público de las entidades habilitadas del curso de capacitación cinegética para el acceso y reciclaje de la acreditación del título de guarda jurado de caza, de forma tal, que la persona que quiera adquirir la referida formación, pueda acceder a un espacio público y transparente respecto a las entidades habilitadas, minimizando por tanto la confusión que pudiera generarse.





SEXTA.- Artículo 10. Funciones del guarda jurado de caza.

Uno de los elementos que pueden generar cierta preocupación a este Consejo, es la efectiva concreción de las funciones de la figura del guarda jurado de caza, en tanto en cuanto pudieran existir delgadas líneas de interpretación, con respecto a otras figuras que pudieran que deben coexistir en determinados ámbitos, como pueden ser los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

De hecho, incluso en la determinación de estas funciones, el texto refiere la posibilidad de prestar auxilio a estos cuerpos.

Este aspecto debe quedar reflejado de forma objetiva, en tanto en cuanto los guardas jurados de caza pueden estar prestando servicios en el ámbito de un interés privado, mientras que los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado son funcionarios de las administraciones públicas que velarán por la defensa del interés general, la imparcialidad en la aplicación de la normativa y la garantía efectiva de los derechos de la ciudadanía en los espacios naturales. Por ello, resulta imprescindible reforzar la distinción entre funciones públicas indelegables y actividades auxiliares privadas, evitando cualquier confusión competencial que pueda menoscabar la protección del medio ambiente y la seguridad jurídica.

En este sentido, sería necesario desarrollar el artículo 10 definiendo y concretando esta distinción, así como el procedimiento en virtud del cual es legítimo que el guarda jurado venga a desarrollar la función de auxilio a los referidos cuerpos, asegurando que las competencias públicas no se diluyan ni se confundan con actividades auxiliares de carácter privado, evitando así riesgos para la protección ambiental y la seguridad jurídica.





En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe a la a la Orden de xx de xx de 2025, por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,

Firmado por CASTILLA LOPEZ JORGE -
[REDACTED] el día 02/12/2025 con un
certificado emitido por AC FNMT
Usuarios

